



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
CONSILIATURA

CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

DECRETO 2

de 4 de agosto de 2014

ACTA NÚMERO 660

Por el cual se actualizan las disposiciones que regulan la Formación de Alto Nivel y se establecen los nuevos requisitos, procedimientos y condiciones para acceder a ella.

LA CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN en ejercicio de sus atribuciones, en especial de la que le confiere el numeral 23 del artículo 14 de los Estatutos,

DECRETA:

Artículo 1. Ingreso. Para acceder a la Formación de Alto Nivel de que trata las disposiciones pertinentes del Estatuto Profesoral de la Universidad, es indispensable acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de tiempo completo.
2. Tener tiempo mínimo de cuatro (4) años de servicios continuos como profesor de la Universidad.
3. Haber obtenido evaluación académica buena o excelente durante todo el tiempo.
4. Acreditar curso de formación pedagógica.
5. Tener evaluación excelente en el cumplimiento de los compromisos académicos y económicos adquiridos anteriormente con la Universidad.
6. No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente.
7. Tener buena producción intelectual homologada.
8. Haber participado por lo menos en un proyecto de investigación.
9. Demostrar la coherencia de la formación solicitada con los planes de desarrollo de la Universidad y de la unidad académica.

Artículo 2. Trámite. El aspirante deberá presentar su solicitud ante el consejo de la unidad académica correspondiente, y anexar:

1. Hoja de vida.



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
CONSILIATURA

2. Información completa de la institución en la que pretende hacer la capacitación.
3. Formulación del proyecto de investigación o tesis que se propone desarrollar.
4. Justificación escrita de la pertinencia del proyecto de investigación o tesis con los planes de desarrollo de la unidad académica respectiva.
5. Constancia de admisión expedida por la institución a la cual aspira ingresar.
6. Constancia de fecha de iniciación del programa.
7. Presupuesto global y específico del costo de los estudios.
8. Constancia de la obtención de beca o financiación por instituciones externas, si las hubiere.
9. Propuesta a la Universidad para la financiación
10. Propuesta para su reemplazo en las obligaciones académicas.
11. Documento en el que precise sus compromisos con la Universidad.

Artículo 3. Estudio de la documentación. El consejo de la unidad académica respectiva evaluará la documentación presentada con base en los siguientes referentes:

1. Coherencia, pertinencia y consistencia de la propuesta de Formación de Alto Nivel con los planes de desarrollo de la unidad académica respectiva y de la Universidad.
2. Coherencia y consistencia del tema correspondiente a la formulación del proyecto, de acuerdo con las líneas y con los grupos de investigación.
3. Evaluación externa del proyecto, la cual deberá tener calificación mínima de **Buena**.
4. Verificación del cumplimiento de los compromisos académicos y económicos que tenga o haya tenido el profesor con la Universidad.
5. Verificación de ser **Buena** o **Excelente** la evaluación académica del profesor.
6. Evaluación de la producción intelectual y de sus aportes.
7. Posibilidad de reemplazo del profesor sin que se causen traumatismos en sus responsabilidades académicas.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
CONSILIATURA

Parágrafo. Evaluada y aprobada la propuesta por el consejo de la unidad respectiva, pasará al Comité de Formación de Alto Nivel que estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside; por el Vicerrector de Investigaciones y por el Decano de la respectiva unidad académica. El Jefe de la División de Relaciones Internacionales tendrá voz pero no voto en las reuniones de este comité en el cual actuará como secretario el Jefe de la División de Desarrollo Humano y Bienestar Universitario.

Artículo 4. El Comité de Formación de Alto Nivel revisará el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados y el proceso agotado en el consejo de la unidad académica y si su concepto fuere positivo, lo pondrá en conocimiento del Rector, quien podrá acogerlo o no. Si es negativo, lo comunicará así al aspirante.

Artículo 5. Decisión. Aprobada por el Rector la propuesta de Formación de Alto Nivel, el comité elaborará un acta de compromisos académicos que el profesor deberá cumplir tanto durante el tiempo que dure la formación, como una vez regrese a la unidad. Dicha acta será firmada también por el profesor beneficiario.

Artículo 6. El consejo de la unidad académica es el responsable de evaluar semestralmente el informe académico del profesor en Formación de Alto Nivel y de verificar el cumplimiento de los compromisos, de lo cual dará cuenta oportuna a las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones y al Consejo Académico.

Artículo 7. Carta de intención. El profesor beneficiario con la Formación de Alto Nivel deberá suscribir una carta de intención en la que conste como mínimo:

1. El tipo de financiación.
2. La responsabilidad y obligaciones del profesor y de la Universidad.
3. El tiempo de permanencia del profesor en la Universidad después de terminar la Formación de Alto Nivel, el cual deberá ser como mínimo del doble del tiempo completo de la duración del programa, si aquella lo requiere.
4. Los derechos del profesor y de la Universidad.
5. Las causales de sanción.
6. Los compromisos económicos.
7. El nombre e identificación del corresponsable de los compromisos económicos del profesor.





UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
CONSILIATURA

8. El compromiso de firmar un pagaré en blanco a favor de la Universidad para que ella lo llene en el momento en que se cause la obligación respectiva, hasta por el valor del préstamo otorgado y sus intereses de plazo, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el mismo.

Artículo 8. Verificación. La Secretaría General y la División de Relaciones Laborales constatarán los términos de la carta de intención y la suscripción del pagaré, de acuerdo con las pautas precedentes.

El pagaré se depositará en la Tesorería de la Universidad, para su custodia. La carta de intención y el acta de compromisos académicos de que trata el artículo 5 de este decreto se remitirán al Centro de Administración Documental –CAD–, para su ingreso al archivo oficial de la Universidad y la indexación en la serie documental “Empleados”.

Artículo 9. Valor del patrocinio. El Rector determinará en cada caso el valor del patrocinio económico, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. La Formación de Alto Nivel se entenderá cumplida por el profesor con la obtención del título que expida la institución en que la cursó.

Artículo 10. Condonación. Los saldos insolutos de los préstamos podrán condonarse hasta en un ciento por ciento (100%) si el beneficiario acredita que cumplió cabalmente con los compromisos adquiridos con la Universidad derivados de la aprobación de auspicio institucional para su Formación de Alto Nivel.

Artículo 11. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto número 7 de 6 de septiembre de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones “E. Livardo Ospina”, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

AURA MARLENNY ARCILA GIRALDO
Presidenta

Esperanza Restrepo de Isaza
Secretaria General

Martha O.- 110